Asunto: solicitud de publicación en la página de internet de la Gobernación de Risaralda.

Por medio del presente me permito solicitar publicar en la página web de la Gobernación de Risaralda en las siguientes rutas: Atención al ciudadano cobro coactivo FRAUDE A LA RENTA el aviso que se relaciona a continuación.

La Tesorería General - Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Risaralda, en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 814 y siguientes del Estatuto Nacional Tributario, Ley 1066 de 2006, la Ordenanza 015 de 2015, Artículos 475, 476, 486 y 487 del Estatuto de rentas Departamentales, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento interno de recaudo de cartera, modificado mediante Decreto 290 del 06 de marzo de 2009, profirió RESOLUCIÓN QUE ORDENA DEJAR SIN VIGENCIA ACUERDO DE PAGO en contra del contribuyente JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDOÑEZ que se detalla a continuación, por concepto de proceso por FRAUDE A LA RENTA respecto del cual se envió copia del acto administrativo para notificación por correo certificado y la misma no fue efectiva.

La copia del acto administrativo para notificación por correo certificado no tuvo una notificación efectiva respecto de los sancionados, esto es, no fue posible su notificación por correo certificado, por lo cual con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Decreto 19 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual establece que los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la entidad, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Los deudores que por este medio se notifican, se les informa que en contra de la RESOLUCIÓN QUE ORDENA DEJAR SIN VIGENCIA ACUERDO DE PAGO Conforme al artículo 814-3, Estatuto Tributario Nacional, podrán interponer el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Rent a	Proceso	sancionado	ACUERDO DE PAGO	RESOLUCION QUE DEJA SIN VIGENCIA	Guía de correo Causal devolución
FRAU DE A LA RENTA	2013-087	JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDOÑEZ	RESOLUCION 0411 DEL 25 DE MAYO DE 2016	RESOLUCION QUE DEJA SIN VIGENCIA ACDO DE PAGO NO 0313 DEL 18- 06-21	SAIA 24866 RESPUESTA GUIA DE CORREO 472 RA336247018CO DEL25-09- 2021 FIRMO UN TERCERO LUZ DARY JARAMILLO

# DEPARTAMENTO DE RISARALDA - T-T-

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO

Fecha: 02/2014

## RESOLUCIÓN No. 0313 De 118 JUN 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS POR CONCEPTO DE FRAUDE A LA

LA TESORERIA GENERAL ( e) DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus LA TESORERIA GENERAL (e) DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, previstas en los artículos 814 y siguientes del Estatuto Nacional Tributario, Ley 1066 de 2006, la Ordenanza 015 de 2015, Artículos 475, 476, 469 y 487 del Testatuto de rentas Departamentales, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento interno de recaudo de cartera, modificado mediante Decreto 290 del 06 de marzo de 2009, procede a resolver la presente actuación administrativa previa las siguientes.

### CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que mediante la resolución No. 198 del 31 de diciembre de 2013, se sanciono al señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10,083,087, de Pereira, en su caldad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado TIENDA EL PARAISO ubicado en el kilómetro 22 Vía Vereda Filo Bonito Corregimiento de Alta Gracia del Municipio de Pereira, Risarafla, celulares 313748798 y 3104310296, por ser el presunto responsable de la Tenencia de un licor adulterado, productos puestos a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, por ser especies presuntamente fraudulentas.

SEGUNDO. Que la multa impuesta pecuniaria asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$1.330,810.00).

TERCERO: Que al señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.087 solicito acuerdo de pago mediante oficio No.1441 del 22 de enero de 2016, a lo cual la administración Departamental accedió y otorgo mediante Resolución No.0411 del 25 de mayo de 2016, de conformidad con el artículo 476 de la Ordenarza No.015 de 2015 en concordancia con el Decreto No.0290 del 06 de marzo de 2009, manual interno de cartera, con las siguientes características:



Parque Olaya Herrera – Calle 19 No. 13-17 - Código postal 660004 - PBX 3398300 - Fax: 3398301 www.risarakta.gov.co



DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO

18 JUN 2021 RESOLUCIÓN 0313

Fecha: 02/2014

declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso."

Que la Ley 1066 de 2006, dispone

"ARTÍCULO 20 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional a territorial deberán:

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujectión a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
- 2. S. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellos realizadas, con el fin de que diche antidad los identifique por esta causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Mediante el Reglamento Interno de Cartera, modificado mediante Decreto 290 del 06 de marzo de 2009, se establecen las condiciones y características para acceder una facilidad marzo de 2009, se establecen las condiciones y caracteristas.

de pago, así mismo, y frente a su incumplimiento se dispone:

"EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO

Ante el incumplimiento del convenio de pago, la administración departamental, mediante resolución motivade procederá a dejar sin efectos el convenio suscrito y ordenará continuar con el proceso de cohor osocitivo contra el deudor del impuesto. Las cuclas que se hayan cancelado en virtud del convenio se abonaran a la deuda que dio origen al cobro coactivo" (Regnita luera del texto y custo).

Rarque Olaya Herrera - Calle 19 No. 13-17 - Código postal 650004 - PBX 3398300 - Fax: 3398301 www.rissaralda.gov.co



## DEPARTAMENTO DE RISARALDA

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO

1 8 JIN 2021 RESOLUCIÓN

Que la fórmula propuesta por el señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ para el pago de la sanción pecuniaria impuesta de la siguiente: Deja Firmada da una letra de cambio por el valor de la obligación: Dose (12) cuotas iguales pagaderas mensualmente así: Una Primera cuota el día 05 de julio de 2016, por valor de \$113,000 y las once cuotas restantes el 05 de agosto, Os de septiembre, 05 de octubre, 05 de notente. Os de diciembre de 2016, Dos de enero, 05 de febrero, 05 de abril, 05 de mayo, 05 de julio de 2017, respectivamente para un total de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MILLOCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$1.330,810.00).

CUARTO: Que el incumplimiento en el pago de una de las cuotas conllevara a que de manera inmediata y en aplicación a la cláusula aceleratoria, se inicie el cobro administrativo coactivo de la suma adeudada a través de la Tesorería General del Departamento de Risaratida, Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con el artículo 478 de la Ordenanza 015 del 10 de diciembre de 2015, nuevo Estatuto de Rentas del Departamento de Risaratida, para lo cual el DEUDOR renuncia expresamente al requerimiento para constituirse en mora.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el acuerdo de pago contenido en la Resolución No 0411 del 25 de mayo de 2016, concedido al señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.087 en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado TIENDA EL PARÁISO para el pago de la sanción pecuniaria impuesta mediante la resolución No. 198 del 31 de diciembre de 2013, por concepto de Fraude a la Renta, se establece que hasta la fecha se registraron abonos por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MI PESOS M/CTE (\$753.000) a favor del Departamento, sin evidenciar el pago total de la obligación.

ARTICULO 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece el incumplimiento de las

\*<Articulo adicionado por el artículo 94 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente.>
Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas
o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterionidad a la
notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas,
según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago.



Versión 3

Parque Olaya Herrera - Calle 19 No. 13-17 - Código postal 560004 - PBX 3398300 - Fax: 3398301 www.risaraida.gov.co



# DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO

18 JUN 2021 RESOLUCIÓN 0313

Fecha: 02/2014

Finalmente, como se pudo establecer, la normatividad aplicable es clara en determinar que, una vez sea incumplido el acuerdo de pago por parte del deudor, la administración podrá reiniciar el proceso administrativo de cobro en la etapa que se encuentre, en contra del deudor, en este caso al infractor por fraude a la renta el señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.087 en su calidad de propietano del Establecimiento de Comercio denominado TIENDA EL PARAISO.

Ahora, si se demuestra a la administración que cumplió con su obligación, antes de que fuera expedida la presente resolución, esta quedara sin efectos con la entrega de las copias de las consignaciones efectuadas.

En virtud de lo expuesto este despacho.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR y dejar sin efecto la facilidad de pago concedida y suscrita mediante la Resolución No 0411 del 25 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo anterior, ordenar hacer efectivo el saldo pendiente que asciende a la suma de QINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MICTE (\$577.810) y sus respectivos intereses si a ello hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: En caso de que existiera pago total de la obligación con las declaraciones de pago debidamente reportadas, el acuerdo de pago simplemente se dejará sin efectos, tal como se expresó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la continuación del proceso de Cobro Coactivo en contra el señor JOSE DUVAN AMORTEGUI ORDONEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 10.083.087 en su calidad de propietario del Establacimiento de Comercio denominado TIENDA EL PARÁISO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo a favor del Fisco Departamental.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR hacer efectiva la deuda hasta la concurrencia del saldo

Parque Olaya Herrera – Calle 19 No. 13-17 - Código postal 660004 - PBX 3398300 - Fax: 3398301 www.isaraida.gov.co



#### DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

#### GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO

1 8 JUN 2021

RESOLUCIÓN 0313

Versión: 3 Fecha. 02/2014

ARTICULO SEXTO: Librar las resoluciones y comunicar los oficios de embargo a que haya lugar, así como adelantar la investigación de bienes respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR en aplicación del contenido de esta Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1086 de 2006, y Ley 901 de 2004, el reporte a la Contaduría General de la Nación - Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente resolución conforme a lo ordenado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 dela Ley 1111 de 2006, en el Establecimiento de Comercio denominado TIENDA EL PARAISO ubicado en el kilómetro 22 Vía Vereda Filo Bonito Corregimiento de Alta Gracia del Municipio de Pereira, Risaralda, celulares 3137487798 y 3104310296.

ARTICULO NOVENO: Conforme al artículo 814-3, Estatuto Tributario Nacional, Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profinió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17.8 JIN 2021

CLEMENCIA DEL PILAR RÁMIREZ SANCHEZ
Tesorera (E) General del Departamento

Reviso Jhon Jallo Arger Zapara

Estudió, analizó y proyectó. Maria Mónica Martinez

Parque Olaya Herrera – Calle 19 No. 13-17 - Código postal 680004 - PBX 3398300 - Fax: 3398301 www.nsaraida.gov.co



Entregando lo mejor de **los colombianos** 

472

Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co